

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0311/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TLACOTEPEC DE MEJÍA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300558800001222**, debido a que la respuesta proporcionada fue acorde al procedimiento de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en la que requirió:

“En medio de comunicacion denominado puntos cardinales existe una publicacion referente a la entrega del programa desarrollo a la vivienda por lo que deseo conocer el nombre de los beneficiarios de laminas de zin, tinacos, estufas ecologicas y refrigeradores en esta direccion se encuentra la publicación <https://www.facebook.com/1639957122933376/posts/2974107852851623/>” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300558800001222.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer, respecto a la publicación en el medio de comunicación denominado puntos cardinales, que se encuentra en la dirección <https://www.facebook.com/1639957122933376/posts/2974107852851623/>, el nombre de los beneficiarios de láminas de zin, tinacos, estufas ecológicas y refrigeradores, del programa desarrollo a la vivienda.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinte de enero de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, informando lo siguiente:

La respuesta del tramite interno necesarios para localizar y entregar la información están en el archivo adjunto. Se debe agregar que la solicitud No. de Folio 300558800001222 también puede ser recibida en el DIF ESTATAL, razón por la cual le dejo la información de la Unidad de Transparencia.

La Jefe de la Unidad de Transparencia

C. Arturo Aguilera Lira

Unidad de Acceso a la Información

Dirección: Km 1.5 Carretera Xalapa - Coatepec,

Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México

Tel. 228-842-3730, 228-842-3737 ext. 3208

Horario de atención: 9:00 hrs. a 15:00hrs. y 17:00 hrs. a 19:00hrs.

Adjuntando además el oficio número UTS/2022/009 de trece de enero de dos mil veintidós, donde requirió al Presidente Propietario, la Primer Vocal Propietaria y a la Directora del DIF Municipal, información para dar respuesta a la solicitud.

Teniendo en respuesta los oficios DIF.002/2022 signado por la Directora del DIF Municipal, el SIN/2022/002 signado por la Vocal Primera, y el PRE/2022/013 signado por el Presidente, donde informan lo siguiente:

Oficio DIF.002/2022

...

Le informo que haciendo una búsqueda minuciosa en Los archivos de la oficina a mi cargo, sin encontrar registro de información referente algún padrón de beneficiarios del programa desarrollo a la vivienda.

De igual manera no omito mencionar .que el medio de comunicación "puntos cardinales" no pertenece al H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía por lo que se desconoce el origen y veracidad de las fotografías así como la información publicada.

...

Oficio SIN/2022/002

...

Se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la oficina a mi cargo, sin encontrar registro de información referente algún padrón de beneficiarios del programa Desarrollo a la Vivienda donde se entregaron materiales tales como láminas de zin, tinacos, estufas ecológicas y refrigeradores.

De igual manera, no omito mencionar que el medio de comunicación "Puntos Cardinales" no pertenece al H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía por lo que se desconoce el origen y veracidad de las fotografías, así como la información publicada.

...

Oficio PRE/2022/013

...

Le informo que haciendo una búsqueda minuciosa en los expedientes que guardan en la oficina de presidencia, no se encontró información referente a la entrega de los recursos que se observan en la publicación que hace referencia el solicitante.

Así mismo le informo que el medio de comunicación "Puntos Cardinales", no es un medio de comunicación oficial por parte del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., por lo tanto, se desconoce el administrador de dicho perfil, la autorización y la veracidad de las imágenes publicadas.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad "*No me proporcionan la informacion solicitada*".

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio UT/2022/021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, al cual anexó diversas documentales entre las que se encuentran los oficios PRE/2022/037 signado por el Presidente, el SIN/2022/020 signado por la Vocal Primera, y el DIF.007/2022 signado por la Directora del DIF Municipal, donde manifestaron lo que a continuación se muestra:

Oficio PRE/2022/037

...

Derivado de lo descrito anteriormente me permito manifestar que la entrega de tinacos, refrigeradores, etc., es por parte del ente estatal es decir DIF Estatal, por lo tanto ellos son los encargados de realizar sus censos y seleccionar a sus beneficiarios, así mismo en los expedientes que guarda la oficina de presidencia no hay registro de ello, de igual manera adhiero a la presente copia de la convocatoria que emite el mismo ente estatal y la lista de los municipios de que fueron seleccionados entre ellos se encuentra Tlacotepec de Mejía, Ver., para que su población fuera la beneficiada, no omito mencionar que el ayuntamiento concede las instalaciones para que ahí se haga entrega del apoyo que cualquier ente estatal vaya a otorgar.

...

Oficio SIN/2022/020

...

Como se describió en el oficio SID/2022/002, no se encontró registro de información referente algún padrón de beneficiarios del programa Desarrollo a la Vivienda donde se entregaron materiales tales como láminas de zin, tinacos, estufas ecológicas y refrigeradores.

De igual manera, me permito infórmale que el programa al que hace referencia el medio de comunicación Puntos Cardinales, pertenece al Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado Programa Proyectos Productivos y Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad 2020, por lo que el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, solo fungió como sede de la entrega. (Anexo la convocatoria).

...


Oficio PRE/2022/013

...

Le informo que derivado de lo escrito anteriormente me permito manifestar que la entrega de tinacos, refrigeradores, etc., es por parte del ente estatal es decir DIF Estatal, por lo tanto ellos son los encargados de realizar sus censos y seleccionar a sus beneficiarios, así mismo en los expedientes que guarda la oficina de DIF no hay registro de ello, de igual manera adhiero a la presente copia de la convocatoria que emite el mismo ente estatal y la lista de los municipios de que fueron seleccionados entre ellos se encuentra Tlacotepec de Mejía, ver. Para que su población fuera la beneficiaria, no omito mencionar que el ayuntamiento concede las instalaciones para que ahí se haga entrega del apoyo que cualquier ente estatal vaya a otorgar.

...

Identificando la convocatoria referida con el nombre “Convocatoria Programa Proyectos Productivos y Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad 2020”, la cual consta de siete hojas, se muestra la primera a modo de ejemplo:



**Convocatoria
Programa Proyectos Productivos y Desarrollo a la Vivienda y la
Comunidad 2020**

El Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Convoca a Sistemas Municipales DIF, a ingresar sus solicitudes para los programas: **Proyectos Productivos y Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad 2020.**

Objetivos:
Proyectos Productivos 2020 - Impulsar proyectos de inversión que fomenten el desarrollo de las actividades productivas que generen empleos y eleven el ingreso familiar fortaleciendo la economía, la sustentabilidad, la equidad de género en las comunidades vulnerables del Estado de Veracruz.
Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad 2020. - Contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en comunidades de muy alto y alto grado de marginación, mediante acciones integrales de infraestructura básica que ayuden al medio ambiente y beneficien la salud.

Criterios de Elegibilidad:
Estar ubicados dentro de la cobertura geográfica del Estado y todo aquello que se encuentre establecido en las Reglas de Operación de los programas Proyectos Productivos y Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad 2020, publicadas en la **Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 214, Tomo CCI del día 28 de mayo de 2020.**

Proyectos Productivos 2020:

1. **Huertos Escolares y/o Huertos de Traspatio.** Se darán los apoyos necesarios para la producción agrícola de traspatio, otorgando insumos y herramienta necesaria para el cultivo de hortalizas.
2. **Granja de Gallinas de Traspatio.** Se otorgarán los insumos, y herramientas necesarias para la implementación de granjas de traspatio.
3. **Pie de Cría de Cerdos.** Se entregarán los materiales y equipo necesarios para la crianza y producción porcina.
4. **Pie de Cría de Borregos.** Se entregarán los materiales y equipo necesarios para la crianza y producción ovina.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y/o resguarda de conformidad con el artículo 73, Bis y 73, Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió a las áreas que considero competentes, siendo estas la Presidencia, Sindicatura a cargo de la Vocal Primera del Consejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, y la Dirección del DIF del Consejo Municipal de Tlacotepec de Mejía.

Esta última sobre todo resultó competente, porque en la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes señaladas en la Ley 875 para Ayuntamientos¹, actualiza la fracción 15, fracción XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia que refiere:

...

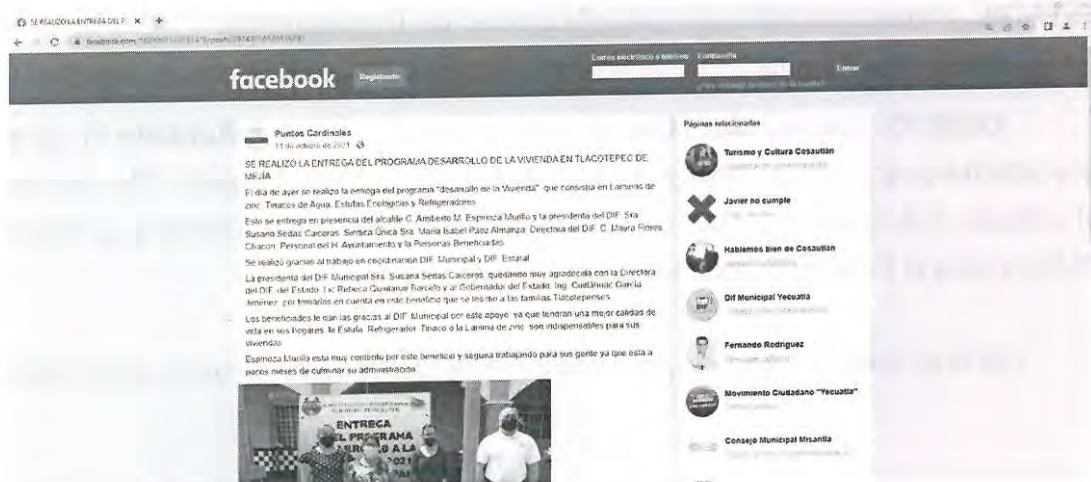
XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

Y que en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en su artículo 77 se indica que la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia, es la dependencia encargada de realizar las funciones que en materia de asistencia social a población vulnerable promueva el Ayuntamiento.

Encontrando coincidencia entre las áreas al manifestar que, después de una búsqueda minuciosa en sus respectivos archivos, no se encontró registro referente al padrón de beneficiarios del programa que refiere la parte recurrente en su solicitud y del que hace mención un medio de comunicación, para lo cual señaló la siguiente liga: <https://www.facebook.com/1639957122933376/posts/2974107852851623/>, que remite a la página que enseguida se muestra:



¹ Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

Más aún los titulares de las referidas áreas, manifiestan en sus respectivos oficios, los cuales presentó la Titular de la Unidad de Transparencia como adjuntos al comparecer en el recurso de revisión, que la entrega de los beneficios del programa en cuestión es realizada por parte del DIF Estatal, siendo dicho ente el encargado de realizar los censos y seleccionar los beneficiados, y como prueba a lo manifestado se remitió la “Convocatoria Programa Proyectos Productivos y Desarrollo a la Vivienda y la Comunidad 2020”, donde el municipio de Tlacotepec de Mejía fue seleccionado para que su población fuera beneficiado, de ahí que el Ayuntamiento concediera sus instalaciones para que se realizara la entrega de los apoyos.

Siendo sus respuestas emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Y que atienden lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Respecto de la orientación al sujeto obligado que pudiera satisfacer lo requerido, es de indicar que la Titular de la Unidad de Transparencia desde el procedimiento primigenio le indicó a la parte recurrente que podía presentar su solicitud al **DIF ESTATAL**, proporcionándole los datos la Unidad de Transparencia

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

